



Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **FINANCIA YA S.A.S.** contra **ADOLFO QUINTERO ROJAS Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00304 00

Procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, el despacho procedió a emitir mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- *CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.861.580), por concepto de capital dejado del pagaré N° 20231 aportado como título ejecutivo.*
- *DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.696.323) por concepto de intereses corrientes, a la tasa de interés 2.4043% causados del 6 de agosto de 2017, al 6 de octubre de 2019.*
- *Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Al respecto, por error involuntario del despacho, al momento de emitir el mandamiento ejecutivo no observó que existían incongruencias entre los hechos y pretensiones relacionadas en la demanda, tales como que en lo factivo expone que los intereses moratorios empezaron a correr desde el 31 de noviembre de 2022 y en las pretensiones indica que lo es 31 de noviembre de 2019.

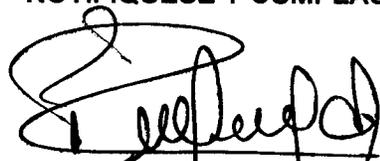
De igual manera, se evidencia otro desatino que no fue percibido al momento de expedir la providencia, ya que se indica que el demandado realizó abonos, pero se cobran intereses corrientes del 30 de noviembre de 2016 al 30 noviembre de 2019, por ello es necesario que se aclare desde cuando el demandado dejó de cancelar las cuotas correspondientes.

En ese sentido el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare las fechas correspondientes de los intereses de plazo y moratorios, e indique desde que fecha el demandado dejó de cancelar las cuotas correspondientes al Pagaré 20231

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez